

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer.

Palmira (V), 13 de octubre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
PALMIRA, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1249
RADICACION No. 2021 - 00263 - 00

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que mediante auto de sustanciación No. 1360 de fecha nueve (9) de Noviembre de 2021 en la parte resolutive numeral CUARTO se indico que la solicitud de reconocimiento y mejoras se tramitara por medio de incidente, conforme el articulo 412 del CGP; lo cual fue un error involuntario de procedimiento, puesto que en la anterior normatividad CPC tal solicitud si se tramitaba como Incidente (Art.472); es por ello que de conformidad con el articulo 285 del CGP, se procederá a aclarar el numeral respectivo, no indicándose que se tramitara como incidente.

Por lo que de conformidad con el articulo 412 del CGP, de la reclamación se correrá traslado por el termino de (10) días, los cuales una vez vencidos se resolverá en el auto que decrete la venta.

Ahora bien, la parte actora solicita fecha de remate cuando revisadas las presentes diligencias aun no hay providencia que decreta la venta de la común, y es ahí donde de igual manera se ordenará la diligencia de secuestro, el cual una vez practicado de procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, ello de conformidad con el articulo 411 del CGP; por lo que no es procedente fijar a esta altura procesal fecha de remate.

Por ello, se

DISPONE

PRIMERO: ACLARAR el numeral CUARTO de la parte resolutive del auto de sustanciación No. 1360 de fecha nueve (9) de Noviembre de 2021, el cual quedara de la siguiente manera:

“**CUARTO:** La solicitud de reconocimiento y pago de mejoras, se tramitará conforme lo establece el artículo 412 del CGP”

SEGUNDO: De la solicitud de reconocimiento y pago de mejoras, se correrá traslado por el termino de diez (10) días a los comuneros.

TERCERO: NEGAR fijar fecha de remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de Octubre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e36adb1b5d8dae632bb4e17ef4c6abd6f9c8bc57a510725e39ee1aba0e78229**

Documento generado en 18/10/2022 04:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>